



PROYECTO DE LEY

CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA BARRIO INTA

CAPÍTULO I: OBJETO

Artículo 1º. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto la creación de una Mesa de Gestión y Participación (en adelante, “MGP”) conformada por vecinos, vecinas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones del Barrio INTA, representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires involucrados en la ejecución del proceso de reurbanización del Barrio INTA y la protección de los derechos de sus habitantes para el seguimiento, monitoreo y control del mismo, el cumplimiento de las leyes N° 3.375 y 4.232 y el desarrollo de un Plan General de Reurbanización e Integración Sociourbana del Barrio INTA (PGRIS).

Artículo 2º. Polígono. El área que comprenderá el PGRIS corresponde al área u40 Barrio INTA delimitada en el punto 5.7.33 del Anexo II Áreas Especiales Individualizadas del Código Urbanístico de la Ciudad y a las zonas particulares que la MGP defina necesarias para su integración y la eliminación de barreras urbanas.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º. Definiciones. El Plan General de Reurbanización e Integración Social del Barrio INTA define por:

- a) **Hogar.** Persona o grupo de personas que viven bajo el mismo techo y comparten gastos de alimentación.
- b) **Solución habitacional.** Toda vivienda única, definitiva, adecuada, asequible, sustentable y duradera para cada hogar censado que se encuentre en cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad (iluminación, ventilación, tamaño y ambientes acorde con la cantidad de miembros) con la conexión intradomiciliaria a servicios esenciales de calidad instalada correctamente, ya sea a través de la adecuación de las unidades funcionales existentes como de la entrega de unidades nuevas.
- c) **Beneficiarios.** Todos aquellos hogares que habitan dentro del polígono y estén inscriptos en el censo y/o una de sus actualizaciones.
- d) **Participación plena e informada.** Participación que gozan los habitantes del Barrio INTA, censados o no, en todas las etapas del proceso de reurbanización y reintegración. Implica instancias de comunicación y adecuación previas al inicio de cada etapa y de cada obra del PGRIS.



- e) **Integración sociourbana.** Posibilidad por parte de los y las habitantes del Barrio INTA de contar con una solución habitacional inserta en el tejido urbano de la ciudad manera justa, igualitaria e integral de manera de que puedan ejercer plenamente sus derechos, esto es con fácil acceso al sistema de transporte así como al trabajo la educación, la salud, la cultura, el deporte, espacios verdes públicos y espacios comunes. Incluye la promoción e integración productiva de las y los vecinos dentro y fuera del polígono.
- f) **Plan General de Reurbanización e Integración Social.** Plan integral de reurbanización y mejoramiento del Barrio INTA elaborado y consensuado en la MGP a partir de una propuesta formal que presente la autoridad de aplicación que permita su integración sociourbana y accesibilidad plena.
- g) **Censo.** Registro de actualización anual de los habitantes del Barrio INTA de beneficiarios activos del PGRIS bajo diferentes modalidades que garanticen los valores de la no discriminación por edad, género, lugar de origen, situación socioeconómica, sean propietarios de su vivienda o inquilinos.
- h) **Habitabilidad.** De acuerdo con el Código Urbanístico y de Edificación, todas las soluciones habitacionales deben contar con condiciones mínimas de asoleamiento y ventilación sin riesgo de contaminación ambiental para sus habitantes.
- i) **Accesibilidad plena.** Será de accesibilidad plena el Barrio INTA en tanto se adecúe el 25% de las soluciones habitacionales y la totalidad del equipamiento urbano circundante bajo parámetros de accesibilidad, visitabilidad y practicabilidad para las personas con discapacidad.
- j) **Seguridad de tenencia.** Se garantizará la seguridad de tenencia de todos los beneficiarios del PGRIS en tanto tendrán la certeza de contar con un título de propiedad conforme a la normativa vigente y un régimen de sostenibilidad en el pago de las cuotas y los servicios que no deben superar el 25% del ingreso total del hogar.

Artículo 4°. Mesa de Gestión Participativa. Créase la “Mesa de Gestión Participativa” del Barrio INTA para el control de las obras y el proceso de regularización dominial ya realizados y que están en proceso, el cumplimiento de las leyes N° 3.375 y 4.232 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el desarrollo de un Plan General de Reurbanización e Integración Sociourbana del Barrio INTA (PGRIS) con el fin del ejercicio pleno de los derechos de sus habitantes.

Artículo 5°. Conformación. La MGP estará conformada, como mínimo por:

1. Autoridades de los órganos ejecutores de las obras y acciones del PGRIS bajo la órbita del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “IVC”) o el órgano que en el futuro lo reemplace; incluyendo la Dirección General de Gestión e Integración Social y la Corporación Buenos Aires Sur y demás



organismos que hayan intervenido en el proceso de reurbanización previo en caso de que corresponda;

2. Los y las habitantes de los barrios representando todos los sectores que los conforman. En caso de que se designe una Junta Vecinal y/o se designen delegados/as por sector, los mismos se constituirán como órgano consultivo de la Mesa de Gestión Participativa;
3. Organizaciones sociales, barriales, religiosas y asociaciones que fomenten el acceso al hábitat y a la vivienda;
4. Representantes del órgano representativo de los/as vecinos/as si lo hubiera;
5. Miembros de la Junta Comunal N° 8;
6. Representantes de las comisiones de Vivienda y de Planeamiento Urbano de la Legislatura de la Ciudad;
7. Un representante de la Defensoría del Pueblo;
8. Un representante del Ministerio Público de la Defensa;
9. Un representante del Ministerio Público Tutelar;
10. Un representante por cada una de las Empresas Prestatarias de Servicios;

Artículo 6°. Invitaciones. La MGP podrá invitar a participar de ésta a representantes de cualquier área del GCBA, del Poder Judicial y la Legislatura de la CABA, empresas proveedoras de servicios públicos o adjudicatarias de obras dentro del PGRIS, o de cualquier otro actor que pueda estar involucrado en cualquiera de las etapas del PGRIS.

Artículo 7°. Competencias. La MGP tendrá dentro de sus competencias:

- a) Elaborar un Plan General de Reurbanización e Integración Sociourbana que incluya los alcances de las leyes N° 3.375 y 4.232 hasta el momento y las acciones que permitan superar sus limitaciones en cuanto a infraestructura de servicios, desglose familiar de los destinatarios, proyección del crecimiento poblacional e integración social del tejido urbano;
- b) Ser el ámbito de trabajo y consenso del proceso de reurbanización, integración socio urbana y productiva y regulación dominial de manera informada fomentando la participación de la totalidad de la comunidad del Barrio INTA;
- c) Desarrollar en conjunto con vecinos y organizaciones barriales el diagnóstico, la planificación, el control, el monitoreo y evaluación del proceso y las obras llevadas a cabo;
- d) Solicitar asesoramiento a las áreas técnicas de organismos e instituciones gubernamentales y acompañamiento en la ejecución y la implementación por parte del Ejecutivo de la presente Ley;
- e) Solicitar informes a los organismos ejecutores;
- f) Crear y regular mesas de trabajo sobre cuestiones específicas y/o urgentes que así lo requieran;
- g) Definir mecanismos de consenso y funcionamiento;



Artículo 8°. Coordinación. La MGP estará coordinada y promovida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Autoridad de Aplicación o el organismo que en el futuro lo reemplace. La creación de la MGP de ningún modo modifica y/o elimina el rol del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme el artículo 3° de la Ley 1251.

Artículo 9°. Regularidad. La Autoridad de Aplicación deberá convocar de manera periódica a la MGP a fin de garantizar el acceso a la información y la participación de toda la comunidad en el proceso. La convocatoria será responsable de la MGP y deberá realizarse e informarse en el barrio con suficiente antelación. La Autoridad de aplicación será responsable de dar difusión de los días, horarios y lugares de realización de las reuniones de la MGP con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas que será convocada como mínimo una (1) vez por mes durante los primeros doce (12) meses desde la sanción de la presente ley. Con posterioridad a ello, la periodicidad será determinada por la MGP de acuerdo con las necesidades y el estado del avance del proceso de reurbanización.

Artículo 10°. Funcionamiento. La MGP deberá elaborar su reglamento de funcionamiento y establecer los mecanismos de generación de consensos. Como regla general, las decisiones surgirán del consenso de la MGP. Las decisiones surgidas en estos ámbitos deberán ser tomadas por consenso, entendido como un acuerdo entre los integrantes de la MGP. En caso de no alcanzar un acuerdo, éstos deberán decidir cuánto tiempo demandará la toma de decisión sobre el tema en cuestión y luego instrumentar nuevas instancias que a continuación se detallan:

1. Se invitarán a especialistas u otros/as actores/as que aporten a la generación de consenso;
2. Los/as vecinos/as convocarán a reuniones por manzana para luego acercar a la MGP lo discutido o acordado en dicha reunión;
3. La MGP convocará a una Asamblea General Extraordinaria no vinculante para conocer la opinión de los vecinos.

Artículo 11°. Autoridad de aplicación. Desígnese como Autoridad de Aplicación al Instituto de Vivienda de la Ciudad dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) o al organismo que en un futuro lo reemplace.

Artículo 12°. Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Asegurar financiamiento permanente en pos de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y la continuidad del proceso de integración socio urbana;



- b) Diseñar y promover acciones referidas a la finalización del proceso de reurbanización e integración urbana y regularización dominial consensuadas en la MGP que puedan formar parte del Plan General de Reurbanización e Integración Sociourbana del Barrio INTA;
- c) Definir y ejecutar dichas acciones en conjunto con las áreas competentes, bajo un sistema transparente de asignación de licitaciones por compras y adjudicación de obras;
- d) Presentar en la MGP informes trimestrales escritos sobre avance de las distintas acciones;
- e) Promover acciones que impulsen la inserción socioeconómica y generación de empleo formal para los habitantes del Barrio INTA;
- f) Elaborar mecanismos inclusivos y permanentes de actualización del censo de habitantes del polígono a través de diferentes tipos de acreditación que no impliquen la exposición de la integridad de estos;
- g) Garantizar ámbitos de resolución de conflictos que precisen de la vinculación con otras áreas de gobierno, empresas prestatarias de servicios y/o adjudicatarias de las obras que se lleven a cabo;
- h) Proponer criterios de asignación de viviendas nuevas, créditos y mejoramiento de existentes así como de relocalización a consensuar en la MGP;
- i) Garantizar el mantenimiento de las obras finalizadas y la prestación de servicios luego de finalizado el proceso de reurbanización e integración sociourbana.

Artículo 13°. Acceso a la información. La Autoridad de Aplicación deberá brindar información completa, veraz, adecuada, oportuna y accesible en todo momento sobre el estado de avance del proyecto a lo largo de sus diferentes etapas a través de medios accesibles para vecinos y vecinas del barrio INTA de acuerdo con la Ley Nacional N° 27.275 y la Ley N° 104 de la Ciudad.

Artículo 14°. Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 15°. Registro. Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El Barrio INTA fue uno de los primeros barrios de la ciudad en iniciar un proceso de reurbanización, impulsado por el Ejecutivo en el año 2012. Las leyes N° 3.375 y 4.232 ‘de urbanización del Barrio INTA’ asociaron la urbanización únicamente al cambio de normativa urbana y nombramiento de vías de circulación, apoyándose en el Programa Sur



(PROSUR) de la Corporación Buenos Aires Sur para el desarrollo de la regularización dominial. No sólo no hubo participación, en la elaboración de los proyecto, por parte de los vecinos y vecinas destinatarios de las viviendas y en consecuencia la falta de control, seguimiento y monitoreo de las obras, sino que tampoco inició un proceso de reurbanización integral al no tenerse en cuenta los procesos urbanos sociales, económicos y culturales allí situados, la inclusión de las propuestas de los vecinos en base a sus necesidades, el desglose familiar por hogar, las condiciones mínimas de habitabilidad aceptadas, los criterios de priorización de las viviendas, la proyección de crecimiento poblacional y de los mismos hogares, la conexión intradomiciliaria a los servicios públicos esenciales, la inclusión de aquellas per la construcción de espacios públicos comunes ni la construcción de equipamiento urbano necesario para la comunidad (como escuelas, paradas de colectivo, cruces peatonales y viales, etc.).

A más de 10 años del inicio del proceso de reurbanización aún existen problemáticas de infraestructura que hacen que no se cumpla con el derecho fundamental a la vivienda digna establecido por el Artículo 31° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. En el último mes se registraron tres incendios que afectaron varias viviendas debido a las conexiones eléctricas precarias e inadecuadas.

Es menester la creación de una Mesa de Gestión Participativa (MGP) entre vecinos, organizaciones, especialistas y el GCBA para poder relevar y realizar un diagnóstico socioambiental del Barrio INTA, un censo de todos los hogares que habitan el barrio, el seguimiento y mejoramiento del proceso de escrituración, la planificación de las obras necesarias para concretar las conexiones intradomiciliarias, la integración con el sistema de transporte y demás necesidades que puedan surgir de la MGP.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación de la presente Ley.